



CIRCULAR Nº 004 - C.P./2016

RETENCIÓN DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS CUARTA CATEGORÍA
RESOLUCIÓN AFIP Nº 3418/12

Por medio de la presente comunicamos a todos los agentes que revistan la condición de "sujetos pasibles de retención" de acuerdo a lo previsto en la Resolución General 2437/2008 y sus modificatorias - *excepto aquellos cuyos organismos cuenten con centro liquidador propio* -, que deberán completar el formulario F.572 a través del servicio de AFIP "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG) – TRABAJADOR" tal como lo establece la Resolución 3418/12.

Para el uso de este aplicativo se deberá contar con Clave Fiscal (nivel mínimo de seguridad 2) la que podrá obtenerse desde el sitio web de AFIP www.afip.gov.ar o podrá gestionarse en la dependencia ubicada en calle Senador Pérez 541 de la Ciudad de San Salvador de Lunes a Viernes en el horario de 9:00 a 15:00. Los agentes deberán presentarse con DNI original y copia del mismo.

Cuando corresponda seleccionar como AGENTE DE RETENCIÓN al Estado Provincial, todos los empleados indefectiblemente (sin distinción del Ministerio al cual pertenecen), deberán consignar como EMPLEADOR al C.U.I.T. 30-67151396-3 "Contaduría de la Provincia", caso contrario no podrá realizarse la lectura de los datos cargados en el Formulario 572.

Las deducciones cargadas deberán actualizarse toda vez que las mismas sufran modificaciones.

No se recibirán formularios confeccionados de forma manual.

Para más información pueden consultarse los siguientes sitios en los que se encontrarán manuales y consultas frecuentes.

<http://www.afip.gov.ar/572web/>

<http://www.afip.gob.ar/572web/documentos/ManualSiRADIG.pdf>

<http://www.afip.gob.ar/572web/documentos/PasoaPasoSIRADiG.pdf>




C.P.N. Salvador Armando Meyer
Contador de la Provincia



ANEXO CIRCULAR 004/2016

**RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS - DEDUCCIONES PERMITIDAS –
R.G. 2437/2008**

En virtud de la Resolución General Nº 2.437/08, sus modificatorias y complementarias, que establecen el Régimen de Retención de rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas, se detalla a continuación los conceptos que se admiten deducir de la ganancia obtenida durante el año fiscal, entre otras:

• **Cargas de Familia:** se considera carga de familia a las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser residente: que vivan más de 6 meses en el país, en el transcurso del año fiscal, salvo los que representan al País en el exterior, en cargos públicos.
- Tener entradas menores a la ganancia no imponible. Lo único que no se considera “entrada de dinero” es un reembolso de capital.
- Estar efectivamente a cargo del contribuyente.
- Cumplir con los grados de parentesco establecidos por Ley.

• El importe de los **intereses correspondientes a créditos hipotecarios** que les hubieran sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente hasta la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) anuales (Art. 81 Inc. a) de la Ley 20.628). En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente.

• **Primas de seguros para el caso de muerte.** Se fija como importe máximo a deducir la suma de novecientos noventa y seis con veintitrés centavos (\$ 996,23) anuales - (Art. 1º de la Resolución Gral. DGI 3984/95).

• **Gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo.** Se fija como importe máximo a deducir la suma de novecientos noventa y seis con veintitrés centavos (\$ 996,23) anuales - (Art. 1º de la Resolución Gral. DGI 3984/95).

• **Donaciones a los fiscos nacionales, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales y a las instituciones comprendidas en el inciso e) y f) del artículo 20 de la ley de Impuesto a las Ganancia hasta el limite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio que resulte antes de deducir el importe de la donación, el de los conceptos previstos en los inc. g) y h) del Art. 81 de la ley, el de los quebrantos anteriores y, cuando corresponda, las sumas a que se refiere el Art. 23 de la ley (Art. 81 Inc. c) Ley 20.628).**

TODA DONACIÓN DEBE REALIZARSE POR CUENTA BANCARIA Y EN EL CASO DE SUPERAR LOS 2400 DEBERÁ DECLARARSE UTILIZANDO EL APLICATIVO DE AFIP ESTABLECIDO A ESOS FINES.

- Las contribuciones o descuentos para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales (Art. 81 Inc. d) Ley 20.628).
- Los descuentos obligatorios efectuados como aportes para obras sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia (Art. 81 Inc. g Ley de 20.628).
- Serán deducibles los importes que se destinen a cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial del beneficiario y de las personas que revistan el carácter de cargas de familia, que no podrán superar el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio que resulte antes de deducir el monto de la misma, el de los conceptos previstos en los inc. c) y h) del art. 81 de la ley, el de los quebrantos anteriores y, cuando corresponda, las sumas a que se refiere el art. 23 de la ley.
- Cuotas sindicales
- Honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del total facturado por el periodo fiscal de que se trate y en la medida que el importe a deducir no supere el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio (Art. 81 Inc. h) Ley 20.628).
- Importes abonados a los trabajadores domésticos en concepto de contraprestación por sus servicios y los pagados para cancelar las contribuciones patronales. El Artículo 16 de la Ley Nº 26.063 fija como importe máximo a deducir la suma equivalente a la de la ganancia no imponible anual, definida en el inc. a) del artículo 23 de la ley de Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias.




C.P.N. Salvador Armando Meyer
Contador de la Provincia